
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento legal

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Cementerio Municipal cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

Artículo 2.- Naturaleza del tributo

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme el artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, por se la contraprestación de un servicio público que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de servicio que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva en favor de las Entidades locales, con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de Cementerio Municipal.

Artículo 4.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá de las cantidades fijas que a continuación se detallan:

-Por cada reducción de restos	31,00 €
-Por cada traslado, exhumación e inhumación en Cementerio de Calahorra ..	61,00 €
-Por cada exhumación que tenga lugar por traslado del cadáver a otro término municipal, con una antigüedad inferior a diez años	72,00 €
-Ídem. con antigüedad superior a diez años	61,00 €
-Por cada inhumación de fallecido en otro término municipal	72,00 €
-Por cada inhumación de fallecido en el término municipal	61,00 €
-Por inhumaciones de fallecidos que están incluidos en la Beneficencia Municipal...	0,00 €
-Por el cierre de nichos de doble tabique que será obligatoriamente realizado por el Ayuntamiento de Calahorra	25,00 €

Cuando los trabajos de reducción de restos, exhumaciones y traslados en el Cementerio revistan dificultades a juicio del Conserje-Sepulturero y sea precisa la colaboración de otras personas, éstas serán por cuenta de los interesados, bajo la directa supervisión del Conserje-Sepulturero.

Los tabicados de los estantes en panteones serán por cuenta de los interesados, bajo la directa supervisión del Conserje-Sepulturero.

Concesiones en cementerio de Avda. de Los Angeles:

- Concesión de sepulturas por diez años siendo obligatorias sus dimensiones de 2,25 m. x 1 m.:
 - En primera clase108,00 €
 - En segunda clase..... 91,00 €
 - En tercera clase 75,00 €
- Concesión de sepulturas por cinco años siendo obligatorias sus dimensiones de 2,25 m. x 1 m.:
 - En primera clas 67,00 €
 - En segunda clase..... 50,00 €
 - En tercera clase 41,00 €
- Concesión de nichos por diez años:
 - En segunda y tercera fila 108,00 €

- En cuarta fila..... 75,00 €
- En primera y quinta fila 66,00 €
- Para niños 33,00 €

- 4. Concesión de nichos por cinco años:
- En segunda y tercera fila..... 58,00 €
- En cuarta fila..... 42,00 €
- En primera y quinta fila 33,00 €
- Para niños 29,00 €

Concesiones en cementerio de San Lázaro:

1. Concesión de nichos por diez años256,00 €
2. Prórroga concesión de nichos por diez años 256,00 €
3. Concesión de Panteones de 6 unidades por 50 años 9.216,00 €
4. Prórroga concesión panteón 6 unidades por 49 años9.032,00 €
5. Concesión de Panteones de 3 unidades por 50 años 4.608,00 €
6. Prórroga concesión panteón 3 unidades por 49 años4.516,00 €
7. Concesión de columbarios por diez años113,00 €
8. Prórroga concesión de columbarios por diez años 113,00 €
9. Concesión de columbarios fila 5 por cinco años improrrogables para restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y amputaciones
..... 56,00 €

En las nuevas concesiones en nichos y columbarios por inhumaciones cuando existan otros restos, se aplicará a la tarifa una reducción del 10 % por cada año que falte para concluir la concesión anterior o su prórroga. Igualmente se aplicará esta reducción en el último plazo posible de prórroga cuando no coincida con diez años.

Artículo 7.- Devengo

Esta Tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad, exigiéndose el depósito previo del importe total de la cuota.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, en cada regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 9.- Aprobación y vigencia

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 20 de octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2013 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente ordenanza se ha visto afectada desde su aprobación por las siguientes modificaciones:

AÑO	Nº BOR/ FECHA PUBLICACION	ENTRADA EN VIGOR	MODIFICACIÓN
1991	161/ 31-12	01-01-1992	Art. 6º (tarifas)
1992	154/ 24-12	01-01-1993	"
1994	135/ 03-11	01-01-1995	"
1995	149/ 05-12	01-01-1996	"
1997	152/ 20-12	01-01-1998	"
1998	149/ 12-12	01-01-1999	"
1999	154/ 18-12	01-01-2000	"
2001	101/ 23-08	01-01-2002	"
2002	124/ 12-10	01-01-2003	"
2008	152/ 24-11	01-01-2009	"
2012	102/ 22-08	01-01-2013	"